

38

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN No. 2020-00211
DEMANDANTE: CÉSAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHÁVEZ
DEMANDADO : JOSÉ JOAHN QUIRGA MORALES

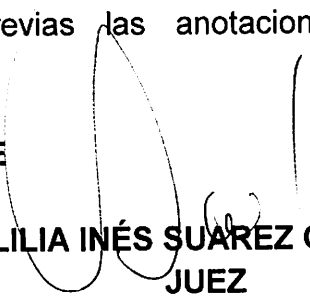
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el sentido que la demandante dentro del término concedido en el inciso 3º del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso no inició la ejecución correspondiente se,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, de ser así se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.